

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la Escuela Tipográfica, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM. 8881

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que los guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan en su salud en su importante salud.

(Gacetas 16 al 18 de Noviembre)

Núm. 2458

Gobierno Civil

Reformas Sociales

Siendo consideradas las Compañías de Ferrocarriles como industrias de transportes y por tanto de las exceptuadas en la Ley del Descanso Dominical; queda autorizada la mencionada Compañía para efectuar la carga y descarga de mercancías en las estaciones.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Señores Alcaldes de la Provincia.

Palma 19 de Noviembre de 1923.

El Gobernador, Lorenzo Challier

Núm. 2470

Servicio provincial de Higiene y Sanidad pecuarias

Consecuente al informe y propuesta del Sr. Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias se declara a partir de esta fecha extinguida la epizootia del «mal rojo» del ganado porcino del término municipal de Esporlas, cuya existencia se hizo pública en el BOLETIN OFICIAL de 14 de Agosto último.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Palma 19 de Noviembre de 1923.

El Gobernador, Lorenzo Challier

Núm. 2471

Habiéndose registrado algunos casos de contagio por las enfermedades rojas del ganado de cerda en el término municipal de Ciudadela y resultando del análisis practicado ser la «peste porcina», a propuesta del Sr. Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias se hace la declaración de dicha epizootia en aquel término y se declara:

- 1.º Zona infecta: todos los alrededores de la ciudad de Ciudadela.
- 2.º Zona sospechosa: todo el perímetro incluido dentro del primer kilómetro.
- 3.º Queda prohibida la celebración de mercados, ferias, ventas ambulantes y exposiciones o concursos en cuanto se refiere a la concurrencia de ganado porcino en el expresado término municipal.

4.º Para la circulación del ganado de cerda en esta provincia, sus dueños o conductores deberán ir provistos de la guía sanitaria, que será expedida gratuitamente por el Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias del punto de procedencia.

5.º La ocultación de esta u otras enfermedades infecto-contagiosas o parasitarias comprendidas en la ley de Epizootias, así como el incumplimiento de dejar insepultos los cadáveres y demás medidas de policía sanitaria serán castigadas con la sanción que corresponda, debiendo los dueños de los animales enfermos ponerlo inmediatamente en conocimiento de la autoridad municipal.

Los Sres. Alcaldes dispondrán la mayor publicidad a la presente circular por los medios de costumbre a fin de que los ganaderos, criadores, abastecedores, pastores y tratantes en ganado conozcan estas disposiciones y ordenará la detención de toda expedición que no vaya provista de la guía sanitaria.

Palma 19 de Noviembre de 1923.

El Gobernador, Lorenzo Challier

SECCION DE LA GACETA

SRESIDENCIA

DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICION

SEÑOR: Disueltos el Congreso de los Diputados y la parte electiva del Senado; y no existiendo el propósito de convocar nuevas elecciones mientras no se saneen y purifiquen las costumbres políticas y electorales, no tiene justificación alguna que continúen actuando las Comisiones de gobierno interior del Congreso y del Senado, a que se refieren los artículos 224 del Reglamento del Congreso y 231 del Senado; procediendo, pues, cesen, tanto los Presidentes de ellas, que lo son a la vez de dichos Cuerpos Colegisladores, como los individuos que las componen, pudiendo desempeñar las funciones a ellas encomendadas—en consideración a su carácter meramente gubernativo y administrativo—funcionarios de las Secretarías de ambas Cámaras.

Madrid, 13 de Noviembre de 1923.

SEÑOR

A. L. R. P. de V. M.

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de la publicación de este Decreto cesarán en sus funciones los Presidentes del Congreso y Senado y las Comisiones de gobierno interior de ambas Cámaras.

Artículo 2.º Las funciones asignadas a las Comisiones de gobierno interior que se suprimen serán desempeñadas por los Oficiales mayores de dichas Cámaras y los dos funcionarios de mayor categoría de los que están a sus órdenes, haciéndose las entregas mediante inventarios de efectos y de bienes, que serán firmados por ambas partes, rindiéndose en su día las oportunas cuentas.

Artículo 3.º Las cantidades asignadas por gastos de representación y por cualquier otro concepto a los Presidentes y a las Comisiones de gobierno interior, cuyo cese se ordena en este Decreto, serán baja en el actual presupuesto de las Cámaras.

Artículo 4.º El Gobierno podrá disponer libremente, dándole el empleo oficial que considere oportuno, de los edificios y dependencias del Congreso y del Senado, hasta la convocatoria de nuevas Cortes.

Dado en Palacio a trece de Noviembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja

(Gaceta 14 de Noviembre)

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se nombra al Magistrado de la Audiencia de Madrid D. Manuel Moreno y Fernández de Rodas, Inspector de todos los servicios de los Juzgados y Audiencia de Palma de Mallorca (Baleares), con la intervención que a los fines de la mejor administración de Justicia considere necesaria en los sumarios, especialmente en aquellos en que se persigan hechos de contrabando, no obstante la actuación que a la Abogacía del Estado corresponde con arreglo a las leyes, debiendo el Magistrado que se designa personarse con toda urgencia en el territorio a que la misión se refiere, para entrar en seguida en el desempeño de sus funciones.

Dado en Palacio a catorce de Noviembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja

(Gaceta 16 de Noviembre)

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, a partir del día 15 de los corrientes, los funcionarios públicos prestarán los servicios del empleo que ejerzan en la oficina a cuya plantilla de personal pertenezcan, todos los días laborables y sin interrupción alguna, desde las diez de la mañana hasta las dos de la tarde.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Noviembre de 1923.

PRIMO DE RIVERA

Señor...

(Gaceta 11 de Noviembre)

REAL ORDEN

Excm. Sr.: Para la más rápida y eficaz ejecución de los fallos dictados por la Junta Inspector del Personal judicial,

S. M. el Rey (q. D. g.) a propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, se ha servido disponer que los fallos que dicte la expresada Junta se entiendan notificados a los interesados y comunicados al Ministerio de Gracia y Justicia y a los Presidentes y Fiscales de los respectivos Tribunales mediante la publicación en la Gaceta de Madrid, sin necesidad de ningún otro traslado, bastando tal publicación de los fallos para que se hagan las anotaciones procedentes en los respectivos expedientes personales de los funcionarios a quienes aquellos afectan y debiendo los funcionarios corregidos con postergación para el ascenso remitir directamente al Jefe encargado del despacho en el Ministerio de Gracia y Justicia su manifestación de quedar enterados a los efectos del cómputo del término para la postergación, conforme a lo que preceptúa el artículo 744 de la ley Orgánica del Poder judicial.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Noviembre de 1923.

PRIMO DE RIVERA

Señor Jefe encargado del despacho en el Ministerio de Gracia y Justicia, Señores Presidente y Fiscal del Tribunal Supremo, Presidente de la Junta Inspector Central de Tribunales y Juzgados y de la Junta Inspector del Personal Judicial, Señores Presidentes y Fiscales de las Audiencias; y señores Jueces de Primera instancia e instrucción.

(Gaceta 14 de Noviembre)

Para poder disponer en todo momento de los antecedentes profesionales de los individuos que componen el Cuerpo de Vigilancia, como medio de conocer las aptitudes, conducta y celo desplegados por cada uno de ellos en el desempeño de sus cargos, bien en los casos en que se hagan acreedores a premios o recompensas, o ya en los que merezcan censuras o castigos; y teniendo en cuenta los buenos resultados que ha ofrecido en otros Cuerpos la formación detallada de hojas de servicios en las que, día por día, vayan reflejándose con toda escrupulosidad y exactitud los actos y servicios de los funcionarios a que aquéllas se refieren,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto:

1.º Para conocer las verdaderas aptitudes de los funcionarios del Cuerpo de Vigilancia y al juzgarlas poder utilizar a los que lo forman en el destino o comisión que más convenga al servicio del Estado, se abrirá a cada uno de ellos por sus Jefes respectivos en adelante, y por el Jefe de la Sección del personal de Vigilancia en la actualidad, tres hojas, que se dominarán de servicios, anual y de hechos, en la forma y con los requisitos que se determinan en los números siguientes.

2.º La hoja de servicio será la base de los más respetables derechos, y, por tanto, la más pequeña omisión o error padecido en ellas será considerado como falta grave, criminal cuando el hecho revista caracteres de delito.

3.º En la hoja de servicios se anotarán todos los prestados por el funcionario a que se refiera durante su permanencia en el Cuerpo y que consten oficialmente.

Por servicios que consten oficialmente habrá de entenderse, no sólo los que los interesados hayan prestado en su destino, sino también los que aparezcan de documentos fehacientes o que se hagan constar por relaciones juradas, cuando no fuere posible valerse de otros medios para acreditarlos.

4.º Los asientos de las hojas de servicios se ajustarán al modelo que en su día se facilitará, los cuales se tomarán de los de la hoja anual.

5.º Las rectificaciones o ampliaciones de las hojas de servicio, anual y de hechos se solicitarán del Director general de Orden público, quien concederá la autorización necesaria si las considerase legítimas.

Las rectificaciones de faltas de expresión, errores materiales, etcétera, etc., que por su insignificancia no afecten a los servicios del funcionario podrán ser hechas por los Jefes encargados de la custodia de las hojas.

6.º Cuando por extravío, incendio, etc., sea necesario reconstruir las hojas de servicios se llevará a cabo la reconstrucción, solicitándose por el Jefe que corresponda la copia que obra en la Dirección general, o bien este Centro la interesará del Jefe de la dependencia en que esté el funcionario cuya hoja haya de reconstruirse.

7.º Con las hojas anuales que los Jefes del Cuerpo remitan a esta Dirección según se previene en el n.º 26 de estas Instrucciones, se formará en la Sección de Personal de Vigilancia una hoja de servicios o matriz para cada funcionario, la cual servirá para aclarar cuantas dudas se susciten respecto de ellas y asimismo en los casos a que se refiere el número anterior.

8.º Las hojas de servicios constarán de nueve subdivisiones, consignándose en la primera el nombre, apellidos, naturaleza, fecha del nacimiento y nombre de los padres, si son conocidos; en la segunda los empleos que ha obtenido, antigüedad de los nombramientos y tiempo que los ha servido; en la tercera las dependencias y situaciones en que ha estado desde su entrada en el Cuerpo; en la cuarta las notas de concepto del Cuerpo o dependencia relati-

va al valor, aplicación, capacidad, disposición especial para el servicio de policía, conducta, modales, puntualidad en el servicio, salud, estado, estatura; su estado de instrucción en el conocimiento de los Reglamentos de la Policía gubernativa, de la Constitución de la Monarquía, Código penal, leyes de Enjuiciamiento, conocimientos administrativos y burocráticos, conocimiento y disposición para servicios especiales e idiomas que posee. Comprenderá también esta subdivisión la ampliación exclusiva que podrá hacer el Director general o los Inspectores generales sobre las antedichas condiciones y aptitudes; en la quinta subdivisión se especificarán los servicios, vicisitudes y conflictos de orden público en que se ha hallado; en la sexta las comisiones que ha desempeñado; en la séptima los títulos, cruces y condecoraciones que ha obtenido; en la octava las licencias temporales que ha disfrutado, y en la novena los procedimientos a que se ha hallado sujeto y las correcciones disciplinarias de carácter grave que se le hubieren impuesto.

9.º Para consignar las circunstancias de la primera subdivisión se tendrá a la vista la partida de bautismo o el certificado del acta del Registro civil del funcionario objeto del asiento. Dichos documentos deberán estar legalizados si están expedidos en lugar situado fuera del distrito en que haya de surtir sus efectos.

10. Cuando el interesado apareciere en la partida de bautismo o en el acta del Registro civil con varios nombres, se consignará solamente el primero que figure en la partida o acta; pero si los interesados tuvieren hermanos o primos con iguales nombres y apellidos, lo harán presente al formalizarse la hoja a fin de que se inserte también el segundo nombre.

De las rectificaciones de cambio de nombre o apellido que procedan en virtud de mandamiento judicial o bien por errores sufridos en las hojas, se dará cuenta a la Dirección para que se tome nota en el expediente personal respectivo. Lo mismo se hará cuando se trate de rectificaciones relativas a la fecha del nacimiento.

11. En la subdivisión cuarta, el concepto relativo al valor se expresará con las palabras heroico, distinguido, acreditado o se le supone; el de aplicación, capacidad, disposición especial para el servicio de policía, puntualidad en el mismo, conducta e instrucción en los Reglamentos, con las de mucha, buena o poca; el relativo a modales, con las de correctos, incorrectos, buenos, etc.; el de salud, con las de robusta, buena, poca; el que se refiere al conocimiento de la Constitución de la Monarquía, Código Penal, leyes de Enjuiciamiento y conocimientos administrativos y burocráticos, con las de sobresaliente, mucha, buena, poca; en el de conocimientos y aptitudes para servicios especiales, se consignarán cuáles sean unos y otras; así se dirá en el de conocimientos, Abogado, Médico, etc., y en el epígrafe estado, soltero, casado o viudo.

12. Los funcionarios conceptuados con nota inferior a la de buena, en lo referente a la aplicación, capacidad, conducta, modales, puntualidad en el servicio e instrucción, quedarán postergados durante un año para el ascenso por antigüedad. La invalidación de notas en general podrá solicitarse al cabo de dos años de ejemplar conducta, y el Director general la acordará mediante informe de los respectivos Jefes.

13. Cuando la nota que motive la postergación no se haya puesto con la conformidad del interesado, podrá éste si se creyere agraviado, recurrir ante el Director general en un plazo que no excederá de un mes.

14. Producida la solicitud para la invalidación de notas que motiven o hayan motivado la postergación, se designará por el Director general de Orden público un Tribunal formado por tres funcionarios de categoría superior al que haya de sufrir examen, bajo la presidencia de un Comisario o de un Ins-

pector de primera clase, si se trata de Agentes, Aspirantes o de Subalternos, y de un Comisario de brigada o de primera clase, si lo es de Inspectores o de Comisarios. El examen versará sobre aquellas materias en que deba mejorar su concepción. Si el examen fuera favorable, el Presidente del Tribunal dispondrá la variación de la nota correspondiente, dando cuenta de ello a la Dirección general.

En Madrid y Barcelona será presidido el Tribunal de examen por los Inspectores generales o quien les suceda en el mando.

15. Los funcionarios que no hubieren mejorado la nota, y a los cuales se les imponga una segunda postergación, habrá de producirles ésta los mismos efectos que aquélla, pero su duración será de dos años.

16. Cuando terminado el segundo plazo no se hubieran hecho acreedores a que se les levante la postergación, serán propuestos por la Junta Superior de Policía para la separación del Cuerpo previo el oportuno expediente.

17. En casos excepcionales podrá el Director general conceder un tercer plazo de un año para mejorar la concepción, y si terminado éste no lo hubiera conseguido, se procederá como queda expuesto en el número anterior.

18. No se concederá examen para la invalidación de notas a aquellos individuos que hubieran incurrido en nuevas faltas de igual naturaleza a las que motivaron su concepción.

19. La falta de salud no se considerará motivo para la postergación.

20. La invalidación de toda nota desfavorable se verificará haciéndola desaparecer totalmente de la hoja en que aparezca, y, al efecto; se procederá a redactarla de nuevo, evitándose en la nueva redacción toda referencia a las notas invalidadas.

21. Los asientos de las hojas se consignarán por orden cronológico, sin dejar claros entre unos y otros, y salvando al final de ellos los interlineados, enmiendas, tachaduras, etc.

22. La hoja anual constará de las mismas subdivisiones que la de servicios. Sus asientos, como su nombre indica, habrán de referirse a ese lapso de tiempo, los cuales, al final de cada año, se trasladarán a aquélla, o cuando el funcionario a que ellas se refieren sea destinado a otra dependencia.

23. Para que las hojas anuales sean fiel reflejo de la verdad, los Jefes encargados de su redacción darán conocimiento de ellas a los interesados en los últimos días del mes de Diciembre, los cuales, aun no estando conformes, firmarán el «Enterado», sin perjuicio de recurrir ante el Superior jerárquico del que hubiere hecho la hoja anual, exponiendo razonablemente los motivos de su inconformidad con lo consignado en ella.

24. En el caso de no hallarse conforme con la resolución de sus Jefes, podrán utilizar además el recurso de queja establecido por la Real orden de 9 de Octubre del actual.

25. Cuando el interesado no residiere en el lugar donde se halle el Jefe, éste le remitirá las certificaciones antes referidas, para que en su vista formule los reparos u observaciones que crea convenientes, haciéndose nueva remisión una vez certificado los asientos, o dándole conocimiento de no proceder las rectificaciones que se solicitan para que utilice los recursos de que se crea asistido.

26. Los Jefes de Brigada, Distrito o Comisaría remitirán al Director general, en los primeros quince días de cada año, las hojas anuales correspondientes al año anterior, con el «Enterado» de los interesados, pero conservarán los remitentes copia de la nota de concepto y de la última clasificación, para tenerla presente en la formación de las hojas del año corriente.

27. Cuando un funcionario pase de un destino a otro se sacará una copia exacta de la hoja de servicios, después de haber vaciado en ésta los que desde 1.º de Enero, o su alta si fuere poste-

rior en el Cuerpo, haya prestado constasen en su hoja anual; se cerrará por fin del mes en que tenga lugar la baja; hecho lo cual, y totalizada también la hoja matriz, se remitirá precisamente en el mes siguiente, esta hoja matriz al Jefe de la nueva dependencia acompañada de la hoja anual, con las notas de concepto y clasificación. El Jefe de la dependencia a que el interesado dejó de pertenecer, enviará la copia conceptuada y cerrada a la Dirección general, para que se use al expediente personal del interesado.

28. Cuando un funcionario cause baja definitiva en el Cuerpo se sacarán dos copias exactas de la hoja matriz, adicionándola con los servicios y vicisitudes hasta la fecha de la baja, las que se enviarán a la Dirección general, para que después de haber tomado noticia de ellas se remitan al Jefe de la Brigada, Distrito o Comisaría donde aquél fijara su residencia, el cual, a su vez, entregará una de ellas al interesado, conservando en su poder la otra.

29. En los casos de excedencia o de baja por muerte, la hoja matriz, totalizada, conceptuada y cerrada hasta el día de la concesión de la excedencia o del fallecimiento del funcionario, se remitirá también a la Dirección general, la cual se unirá al expediente del interesado.

30. Las hojas de servicios se acompañarán a las instancias que se promuevan en solicitud de recompensas, mayor antigüedad, abono de tiempo de servicios, invalidación de notas y expedientes de excedencia y de jubilación.

31. Todas las hojas de servicios que se remitan a la Superioridad llevarán a ser posible el «Enterado», y no se cursará ninguna instancia a que deba acompañarse dicha copia sin este requisito, excepto cuando por hallarse ausente el funcionario o por otra razón fundada no pueda llenarse.

32. Las hojas de servicios se legalizarán por el funcionario encargado de su custodia, el cual, al final de ellas, pondrá la siguiente fórmula:

Certifico: Que la antecedente hoja de servicios corresponde a D., por fin del año 192... o de tal mes y año, según proceda. Lugar, día, mes y año, firmada y rubricada por el Jefe respectivo.

33. En las hojas de hechos se consignará el nombre, apellidos, naturaleza, ingreso en el Cuerpo y servicio a que fué destinado; el día, mes y año de las faltas y correcciones sufridas y el de los hechos meritorios realizados.

34. Todos los años se dará cuenta a los interesados de estas hojas en la misma forma que se dispone para la anual, de los asientos a ellos referentes haciéndose constar por medio de nota el cumplimiento de esta obligación la cual será firmada por los interesados y el Jefe.

35. La hoja de hechos servirá de comprobante en las notas de concepto que se ponga en las hojas de servicios y acompañarán a éstas cuando se remitan a la Superioridad, con cualquier motivo, para que, en su vista, pueda formar claro concepto del interesado.

36. Cuando a solicitud de parte o a iniciativa de los Jefes se pruebe que las notas estampadas en las hojas de hechos lo han sido equivocadamente o sin motivo justificado desaparecerán de dichos documentos, haciéndose constar la providencia recalcada.

37. En los casos de cambio de destino se remitirán estas hojas, juntamente con las de servicios y anual, al nuevo Jefe del traslado.

38. Los encargados de la conservación y custodia de las hojas de servicios, anual y de hechos emplearán para su conservación unas carpetas de tamaño de aquéllas, agrupándolas por categorías y dentro de cada categoría se seguirá un riguroso orden alfabético.

Disposición transitoria

Según se determina en el número 1.º de estas Instrucciones, las hojas de servicios y de hechos de los actuales funcionarios se confeccionarán por el Jefe

de la Sección de personal de esa Dirección, el cual una vez terminadas, las remitirá a los Jefes de Brigada, Distrito o Comisaría, según corresponda; estos Jefes serán los encargados de hacer, a partir del próximo año, la hoja anual y de continuar la de servicios y la de hechos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Octubre de 1923.

El Director general

P. D.,

MIGUEL ARLEGUI

(Gaceta 8 de Noviembre)

Vista la Real orden comunicada del Ministerio de Estado, en la que se dice a este Departamento que algunos Ayuntamientos se dirigen directamente a los representantes de naciones extranjeras acreditadas en España, en solicitud de datos relacionados con el cumplimiento de la vigente ley de Reclutamiento, por súbditos españoles residentes en los países que aquellos representantes:

Considerando que para cumplimentar los preceptos de dicha ley, tanto las Comisiones Mixtas como los Ayuntamientos pueden verse precisados, cuando se trate de súbditos españoles residentes en el extranjero, a solicitar datos de los representantes de España, acreditados en los países en que aquellos tengan su residencia, como también pudieran necesitarse informes de las Autoridades extranjeras en cuyo país resida el súbdito español; informes que han de solicitarse por medio de los representantes de la Nación correspondiente acreditados en España, es conveniente señalar, con carácter general el procedimiento a que han de ajustarse dichas Autoridades y Corporaciones para solicitar los datos de referencia, según se trate de la representación de España acreditada en el extranjero, o de la representación extranjera acreditada en nuestra Nación,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, con carácter general:

1.º Que cuando las Alcaldías y Comisiones Mixtas tengan que solicitar algún dato referente a la ley de Reclutamiento de los representantes de nuestra Nación en el extranjero, se atengan a lo dispuesto en el artículo 6.º del Reglamento vigente para aplicación de dicha ley; y

2.º Que cuando esos datos hayan de solicitarse de los representantes de Naciones extranjeras acreditados en España, no lo hagan directamente, sino que deberán dirigirse al Ministerio de Estado, el cual realizará cerca de aquéllos las gestiones oportunas.

De Real orden lo digo a V. SS. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. SS. muchos años. Madrid, 14 de Noviembre de 1923.

P. D.,

MILLAN DE PRIEGO

Señores Presidentes de las Comisiones Mixtas de todas las provincias y Alcaldes de todos los Ayuntamientos.

(Gaceta 15 de Noviembre)

ESTADO

Subsecretaria.—Cancillería

La Legación de Suiza notifica que la Legación de la Gran Bretaña en Berna ha comunicado al Consejo Federal, por Notas de 26 de Mayo y 14 de Septiembre de 1923, la adhesión de Palestina al Convenio postal universal, firmado en Madrid el 30 de Noviembre de 1920.

Lo que se hace público para conocimiento general, Madrid, 31 de Octubre de 1923. El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

(Gaceta 14 de Noviembre)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 2417

ADMINISTRACION

de Propiedades e Impuestos de Baleares

ANUNCIO.—Solicitada por D. Francisco Gomila y Sintés, vecino de Mercadal la adjudicación de una parcela de terreno propiedad del Estado procedente de la antigua carretera que va de Mahón a Ciudadela situada en el kilómetro 21 hectómetro 8, que linda al Oeste con la carretera que va de Mahón a Ciudadela en porción hoy abandonada, al Este con la carretera nueva, al Norte con el cruce de ambas vías y al Sur, con terrenos de Antonio Villalonga, y no habiéndose opuesto la Jefatura de Obras públicas de esta provincia a la referida adjudicación por considerar innecesaria para los servicios de dicho ramo, se hace público la pretensión del referido Sr. Gomila Sintés por medio del presente anuncio, con el fin de que en el término de un mes a contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, puedan alegar lo que estimen pertinente cuantos se consideren perjudicados por la adjudicación de que se trata o con derecho preferente para optar a ella.

Palma 14 de Noviembre de 1923.—El Administrador, Mateo Ros.

Núm. 2456

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE ADUANAS DE PALMA

Anuncio.—El día 26 de los corrientes a las doce horas tendrá lugar la venta en pública subasta de los géneros siguientes:

Expediente n.º 1/23.—Lote 1.º	Pesetas
23 paquetes con albums de postales con vistas de Murcia	140'00
35 paquetes con tarjetas postales.	875'00

Asciende la tasación a mil quinientos pesetas.

Lote 2.º	Pesetas
11 paquetes celuloide labrado.	290'00
33 id. tarjetas postales.	1300'00
	1590'00

Asciende la tasación del segundo lote a mil quinientos noventa pesetas.

Expediente n.º 20/22.—Lote único
Un motor Fiat de 4 cilindros completamente inútil para funcionar y una hélice rota 150'00 pesetas.

Asciende la tasación a ciento cincuenta pesetas.

Expediente n.º 8/23
Lote 1.º—Un altar de latón barnizado compuesto de un retablo ambos con adornos de mayólica, incluidos los embalsajes 2500 pesetas.

Asciende la tasación a dos mil quinientas pesetas.

Lote 2.º—Un estuche conteniendo un caliz, un plato, una campanilla y un depósito para incienso de plata dorada con adornos de esmalte. Un estuche conteniendo un caliz de plata dorada con adornos de esmalte. Un estuche conteniendo unas vinajeras y su platillo, un incensario y dos bandejas 425'00 pesetas.

Asciende la tasación del segundo lote a cuatrocientas veinte y cinco pesetas.

Lote 3.º—Un crucifijo de latón, dos candelabros de latón y seis mas pequeños con cirios artificiales.—Tres lámparas colgantes de latón con el interior de vidrio teñido y tres lampirillas de vidrio igual al anterior 400'00 pesetas.

Asciende la tasación a cuatrocientas pesetas.

Lote 4.º—Dos candelabros de latón con pié de marmol, seis cirios de cera, un misal y soporte del mismo y dos ménsulas de latón 200'00 pesetas.

Asciende la tasación del cuarto lote a doscientas pesetas.

Lote 5.º—Un cuadro de la Virgen con marco y cristal, tres cuadros con marco de latón con adornos de esmalte, dos soperas de latón, dos maceteros de latón y seis candeleros de idem 125'00 pesetas.

Asciende la tasación a ciento veinte y cinco pesetas.

Lote 6.º—18 bandejas de latón de diferentes tamaños dos gongs de latón labrado 500'00 pesetas.

Asciende la tasación a quinientas pesetas.

Lote 7.º—Siete taburetes chinos, dos mas pequeños, dos palanganas, dos jarrros, uno pequeño y dos platillos de latón, 26 lavamanos de latón, 14 hueveras y 4 jarritos de latón, dos pares de zapatos chinos de madera con incrustaciones de nacar y dos pares de alpargatas chinas, parte de un narguilé y una botella de vidrio teñido y tallado, varias tacitas porcelana, 4 copitas plateadas, un tubo niquelado y 15 novelas en inglés 100'00 pesetas.

Asciende la tasación a cien pesetas.

Nota.—Sera de cuenta del rematante el pago de los derechos reales. Palma 16 Noviembre de 1923.—El Administrador, P. S., Ramón Romay.

Núm. 2419

AYUNTAMIENTO DE ANDRAITX

Formado un proyecto de presupuesto municipal extraordinario para el actual ejercicio de 1923-24 aprobado por el Ayuntamiento previa censura del Sr. Regidor Sindico estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días a los efectos del art. 146 de la ley municipal vigente, durante cuyo plazo, podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que juzguen oportunas y transcurrido que sea ninguna será atendida.

Andraitx 13 Noviembre 1923.—El Alcalde, Jaime Tortella.—El Secretario, Jaime Porcel.

Núm. 2454

Esta Corporación municipal en sesión del día 12 del actual acordó, que las subastas para llevar a efecto la recaudación y aprovechamiento de los arbitrios municipales, «Derecho de degüello en el matadero» y «derecho de pescadería, de puestos públicos y ventas en ambulancia por la vía pública», correspondientes al próximo año de 1924, se celebren en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial el día diez de Diciembre próximo a la hora de las diez y diez y media respectivamente, ante el Ayuntamiento reunido en sesión, con arreglo a los pliegos de condiciones que obran en la Secretaría de la expresada Corporación.

El tipo de subasta correspondiente al primero de dichos arbitrios, es de diez y seis mil quinientas pesetas y de dos mil quinientas el último.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905, al objeto de que, durante el plazo de los diez días siguientes al de la publicación de este edicto, puedan presentarse las reclamaciones que se quieran, y transcurrido que sea, ninguna será atendida.

Andraitx 16 de Noviembre de 1923.—El Alcalde, Jaime Tortella.

Núm. 2447

AYUNTAMIENTO DE SAN JOSE

ANUNCIO.—La cobranza del primer semestre del Repartimiento general de utilidades del actual ejercicio 1923-24 estará abierta al público para que los contribuyentes puedan satisfacer sus cuotas dentro el plazo voluntario o sea del 10 del actual al 30 del mismo en la casa Consistorial los domingos 11, 18 y 25 de dicho mes y en la casa Can Marçaris (San Francisco) los demás días no festivos, advirtiendo a los contribu-

yentes que incurrirán en el apremio de primer grado, pasado este mes, y en el del 2.º grado pasados los ocho días siguientes.

San José 10 de Noviembre de 1923.—El Alcalde, José Mari.

Núm. 2464

AUDIENCIA TERRITORIAL

DE PALMA

Por la Dirección General de los Registros y del Notariado se comunica al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia con fecha ocho del corriente mes lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: Vista la comunicación dirigida a este Centro Directivo por el Presidente del Instituto Nacional de Previsión a fin de que se excite el celo de los Jueces Municipales para que contribuyan en la parte que la Ley les señala a la obra de justicia social que el Estado se ha impuesto, estableciendo el subsidio de maternidad, y aunque lo sobre esto legislado debe ser conocido por los mencionados funcionarios, esta Dirección General ha acordado que por mediación de V. I. quien ordenará la inserción de este oficio en los BOLETINES OFICIALES de las Provincias de su territorio, se recuerde a los Jueces municipales de la Nación el puntual cumplimiento de la obligación que les señala el artículo 3.º letra E, número 3 del Real decreto de 21 de Agosto de 1921, que establece el subsidio de maternidad, al exigir a las interesadas en obtenerlo que presenten certificación de oficio de inscripción del recién nacido en el Registro civil (Artículo 32 de la Ley de 27 de Febrero de 1908)»

Es copia conforme con su original que se libra para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, de orden y visada por el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia en cumplimiento de lo dispuesto por la referida Dirección General de los Registros y del Notariado.

Palma 17 de Noviembre de 1923.—Jaime Serra, Secretario.—V.º B.º —Lassala.

Núm. 2434

OEDULA DE REQUERIMIENTO

y de citación de remate

A este Juzgado de primera instancia del distrito de la Lonja y Secretaría única a mi cargo ha correspondido conocer de una demanda ejecutiva producida por el procurador D. Melchor Cloquell en representación de D. Antonio Darder Ripoli de este vecindario contra D. Pedro Darder Canals que también era vecino de esta ciudad, actualmente en ignorado paradero, sobre pago de dos mil veinticinco pesetas con sus intereses al tipo legal del cinco por ciento al año a contar desde el veintiseis de Octubre último y costas procedentes de una letra de cambio protestada por falta de pago, y de conformidad con lo solicitado en la relacionada demanda ejecutiva, por auto de dos del que rige se mandó despachar la ejecución por las responsabilidades anteriormente detalladas y en su virtud por no haberse podido practicar el requerimiento de pago subiguiente, embargo de bienes y la licitación de remate al propio Don Pedro Darder por haber desaparecido de su domicilio e ignorarse su paradero, en providencia de seis del que rige recaída a solicitud del ejecutante, se ha mandado que se procediera al embargo de bienes al deudor sin hacerle previamente el requerimiento de pago, hecho lo cual que se le citase de remate por medio de edicto en la forma prevenida en el artículo mil cuatrocientos sesenta de la Ley de Enjuiciamiento civil.

En su virtud, en el día de ayer se llevó a efecto el embargo de bienes decretado y en cumplimiento de lo mandado, se cita de remate al repetido Don Pedro Darder Canals concediéndole el término de nueve días para que se persone en los autos y se oponga a la ejecución si le conviniere, haciéndose expresión de haberse practicado el remate.

ción embargo sin el previo requerimiento de pago por ignorarse su paradero y previniéndose al susodicho Don Pedro Darder que si no se opone a la ejecución dentro del referido plazo de nueve días le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Palma ocho Noviembre de mil novecientos veintitres.—El Secretario, Juan Bestard.

Núm. 2450

CEDULAS DE CITACION

En autos juicio de testamentaria de Andrés Cifre Cordá, que, ante este Juzgado y Secretaría, sigue Antonia Cifre Gelabert, con citación de Bartolomé Cifre Gelabert y otros, cumpliendo providencia de fecha de ayer, recaída a solicitud de la Antonia Gelabert se cita a Bartolomé y Andrés Cifre Gelabert, Catalina y Magdalena Cifre Pallicer, y Arnaldo Gaya, como representantes de su hija menor de edad Juana Gaya Cifre, para que comparezca en dicho Juzgado el día veinte y nueve de los corrientes, a las diez, al objeto de acordar en junta de interesados con el contador Sr. Suau, respecto de la oposición de la Antonia Cifre a las operaciones divisorias de dicho contador, previniéndole que, si no compareciere le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Inca trece de Noviembre de mil novecientos veinte y tres.—El Secretario, Miguel Sampol.

Núm. 2467

EDICTO.—En virtud de providencia dictada en el día de hoy en el expediente juicio verbal civil promovido por Antonio Mari Mari de «Can Chich Busquets» casado, mayor de edad, propietario, natural y domiciliado en la Parroquia de San Vicente Ferrer de este término, contra José Mari Mari alias Juano, también casado, mayor de edad, vecino que fué de dicha parroquia de San Vicente, hoy ausente y de domicilio ignorado, se le cita por medio de la presente, para que comparezca el día veintinueve del actual y hora de las catorce en la Sala audiencia de este Juzgado municipal, sita en la villa de San Juan Bausca, al objeto de celebrar el correspondiente juicio verbal civil promovido por dicho Antonio Mari, sobre pago de cantidad, con la prevención que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

San Juan Bautista 9 de Noviembre de 1923.—Juan Guasch, Secretario.

Núm. 2469

En virtud de providencia del día de hoy dictada en los autos juicio verbal civil promovidos por Pedro Juan Orell Cifre, mayor de edad, albañil y de esta vecindad, contra Isabel María Riera Rosselló, casada, doméstica, mayor de edad, hoy de ignorado paradero, se le cita para que el día primero de Diciembre próximo comparezca acompañada de su marido en la Sala Audiencia de este Juzgado a la hora once, al objeto de celebrar el correspondiente juicio, promovido por dicha Orell, sobre pago de trescientas noventa y seis pesetas cincuenta centimos, en la inteligencia que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Pollensa a 15 de Noviembre de 1923.—E. Secretario, Antonio Cíer.

Núm. 2444

El Teniente Coronel de Intendencia, Jefe de propiedades del Ramo de Guerra de Palma de Mallorca.

Hago saber: Que necesitando arrendar el ramó de Guerra un local en Pont d'Inca para alojamiento de ganado de la Compañía de Telégrafos del Grupo de Ingenieros de Mallorca, por el presente se convoca a concurso a los propietarios de fincas de dicha localidad, para que el que desee arrendar alguna de su propiedad con el objeto indicado, presente sus ofertas en esta Jefatura, sita en la Calle del Socorro número 54, en los días laborables, de 9 a 14 donde

estará de manifiesto el modelo de proposición, en un plazo de veinte días a contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de estas Islas.

Las condiciones a que habrán de sujetarse las proposiciones y que en su día han de servir de base para el contrato de arriendo, son las siguientes:

Primera. Un plazo de duración de un año, prorrogable por la tática hasta el máximo de diez años.

Segunda. El local será destinado a alojamiento del ganado de la Compañía de Telégrafos, del Grupo de Ingenieros de Mallorca.

Tercera. Dichos locales se recibirán y entregarán por inventario formado por el Cuerpo de Ingenieros.

Cuarta. Serán de cuenta del propietario los gastos de notario por su asistencia en el acto de concurso de recepción de ofertas y formación de escrituras o contratos, los de inserción de anuncios en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la Provincia, los de contribuciones, impuestos y demás cargas que pesen sobre la finca, las obras de entretenimiento y reparo de los desperfectos ocasionados por el uso natural y los de escrituras o convenios en el número de ejemplares que sean necesarios al ramo de Guerra.

Quinta. Por el ramo de Guerra podrá rescindirse el contrato si el Estado contase con edificio propio para el servicio a que se refiere este contrato, si se suprimiera la dependencia que ocupa el edificio o dejare de consignarse en presupuesto el crédito necesario para pago de la renta estipulada.

Sexta. El precio máximo de alquiler no será superior de ciento cincuenta pesetas mensuales.

Séptima. El contrato no quedará perfecto hasta que recaiga en él la Real Orden de adjudicación definitiva y empezará a regir desde el día primero del mes siguiente al en que se entregue el local o locales por inventario, y sin derecho a reclamación alguna, por parte del propietario o por el tiempo invertido en la tramitación del expediente de arriendo.

Octava. En caso de muerte o quiebra del arrendador, sus herederos o sindicatos de la quiebra podrán continuar el arriendo en la forma y condiciones que existían anteriormente, avisando oportunamente al ramo de Guerra la continuación, en caso de convenir a aquellos.

Palma 14 Noviembre de 1923.—El Jefe de Propiedades, Venancio Recio.

Núm. 2457

CAMARA OFICIAL

de la Propiedad Urbana de Palma

CONVOCATORIA

Con sujeción al art. 23 del Reglamento orgánico, recordado por la Real orden de 8 del actual, se convoca a todos los propietarios de fincas urbanas del término municipal de Palma, para las elecciones que han de celebrarse a fin de proveer veinte plazas de miembros de esta Cámara, que son: quince para la renovación trienal hasta 31 de Diciembre de 1929, y cinco para cubrir igual número que debían cesar en 1926.

Fecha: el domingo 2 (dos) de Diciembre próximo.

Horas: de las ocho a las catorce.

Colegio y locales: uno, en el domicilio de la Cámara, Unión, 3 y 5.

Censo: el aprobado en 10 de Octubre último que se halla en la Secretaría a disposición de los propietarios que estén al corriente en el pago de cuotas para la Cámara.

Son electores: todos las personas naturales o jurídicas que por ser propietarios de fincas urbanas en el término municipal de Palma, se hallen inscritas en las listas electorales de la Corporación.

Podrán ejercitar este derecho personalmente los que se hallen en la plenitud de sus derechos civiles y políticos; y por las personas jurídicas, sus respectivos representantes legales. También podrán ejercitarlo personalmente

las mujeres capacitadas para administrar sus bienes.

En representación de los usufructuarios y nudos propietarios así como de los condueños de fincas pertenecientes a los distintos propietarios, las personas que de común acuerdo designen aquellos y éstos, debiendo poner en conocimiento de la Cámara la designación que a este efecto hagan.

Según el párrafo tercero del art.º 27, en caso de duda respecto a la identidad del elector, deberá este justificar su cualidad con el recibo de la cuota de asociado, y la identificación de su persona a satisfacción de la Mesa. Por lo tanto se ruega a los asociados, para facilidad de la votación, que se presenten con el recibo de la última cuota satisfecha.

Las candidaturas que en la forma reglamentaria hayan de ser proclamadas por la Junta de Gobierno, deberán hallarse en poder del Presidente antes del 27 del actual.

Condiciones para ser elegible

1.ª Ser español, mayor de 25 años.
2.ª Saber leer y escribir.
3.ª Pagar contribución directa al Estado por concepto de riqueza urbana y a su propio nombre durante cinco años de anticipación, o propietarios, el mismo tiempo, de finca exenta temporalmente del pago de contribución.

4.ª Ser elector del grupo o categoría correspondiente en cuya representación haya de ser elegido.

Y 5.ª Hallarse al corriente del pago de las cuotas para la Cámara que el Reglamento interior determine.

Lo que en los términos prevenidos en el citado art.º 23 y en la Real orden expresada, se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de todos los propietarios a quienes se dirige la presente convocatoria.

Palma 17 de Noviembre 1923.—El Presidente, Sebastián Simó.—El Secretario, Jerónimo Castaño.

Núm. 2219

D. Antonio Vich Cladera, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Sineu.

Hago saber: que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de la Contribución Rústica perteneciente al primer trimestre del año 1923-24 de esta población he dictado con fecha 21 de Julio de 1923 la siguiente

Providencia: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el 2.º grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL, de la provincia y en la Gaceta de Madrid, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Nombres de los deudores

Amenual Roig Jaime 9'13 pesetas,
Felani Pons Miguel 4'84
Jaime Barceló Bartolomé 2'18
Jaime Estela Gabriel 7'22
M. ralles Gili Lorenzo 4'16
Pons Riutort Cristóbal 3'20
Seguí Perelló Antonio 6'81
Gon Nicolau Francisco A. 2'79
Ramis Ferrer Antonio 7'70
Amengual Felit Catalina 2'04

Bauzá Antich Antonia Ana 2'04
Castelló Ferrer Pedro 3'07
Castelló Pons Lorenzo 2'32
Costa Real Antonio 4'84
Fontirroig Jordá Mateo 3'48
Gomila Aloy Gabriel 54'23
Llabrés Payeras Mateo 5'72
Pons Florit Juan 1'93
Real Riera María 5'72
Bergas Fontcuberta Antonio h. 2'45
Busquets Expósito Juan 2'04
Font Salvá Antonio de Miguel 2'18
Gelabert Estela Juana María 1'91
Matas Gelabert Bartolomé h. 1'77
Pascual Vallespir Jaime h. 2'82
Pons Riutort Margarita 3'14,
Ramis Gelabert Francisco 3'40
Vanrell Alomar Julián 1'77
Amengual Jaume José 2'18
Capó Gelabert Miguel 1'90
Fontirroig Seguí Gaspar 2'18
Gelabert Gili Bartolomé 2'04
Gelabert Payeras Miguel 1'77
Jaume Ferragut Antonio 3'27
Jordá Horrach Antonia A. 1'77
Munar Gelabert Pedrona 2'46
Barceló Bonet María 1'91
Barceló Gaya Catalina 1'91
Bauzá Bauza Francisca 1'91
Bestard Ramis Catalina 3'40
Capó Ferragut Inés 2'18
Costa Real Femenia 2'73
Femenia Perelló Juan 1'77
Ferriol Munar Catalina 3'00
Ferriol Munar Juana Ana 2'18
Gari Jordá Antonio 2'04
Gaya Pascual Bartolomé 2'18
Gelabert Fornés María 2'18
Jaime Gaya Miguel 1'91
Llabrés Amengual Antonio 1'91
Llull Fiol Miguel 2'18
Más Mora Gabriel 1'91
Moragues Carbonell Monserrada 2'04
Munar Perelló Miguel 2'86
Negre Vanrell Jaime 2'86
Pastor Jaime 1'77
Pastor Llompard Francisca 2'45
Salvá Gual Antonio h. 2'36

En Sineu a 16 de Agosto de 1923.
—El Recaudador, Antonio Vich.—Visto Bueno.—El Arrendatario, B. Mir.

Núm. 2327

CONTRIBUCION RUSTICA

TÉRMINO MUNICIPAL DE MURO

Presupuesto de 1921-22

D. Pedro José Bennasar Ramis, Recaudador de la Hacienda en la zona de Inca de la que es Arrendatario Don Bartolomé Mir Calafel.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra los deudores que mas abajo se relacionan he dictado providencia acordando el embargo de la finca que se dirá y requiriendo a la deudora para la presentación de los títulos de propiedad de la misma bajo apercibimiento de suprimos a su costa.

Nombres de los deudores

María Ordinas Ferragut.
Una pieza de tierra cultivo y restos de orbeado denominada Tanca situada en este término municipal de Muro y pago del mismo nombre. Linda por Norte con tierra de herederos de Pedro José Boyeras, por Sur con obra de Sebastián Torrandell, por Este con camino público y por Oeste con propiedad de Catalina María Ferragut, de extensión 588 destres en medida del país equivalente en el sistema métrico a una hectárea, tres áreas y treinta y siete centáreas aproximadamente.—Importa el descubierto 102'00 pesetas.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica el presente Edicto en la Gaceta de Madrid, BOLETIN OFICIAL y se fija en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde un duplicado del mismo para que surta sus oportunos efectos.

Muro a 16 de Octubre de 1923.—El Agente Ejecutivo, P. José Bennasar.—V.º B.º.—El Arrendatario, B. Mir.

PALMA.—ESUELA TIPOGRÁFICA